

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del proyecto Magno Country Club localizado en la Vereda Monserrate en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por MAGNO COUNTRY CLUB S.A.S con identificación tributaria No 901.633.201-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO NEIRA ALVAREZ identificado con la C.C.No 1.091.664.992, actuando en calidad de Representante Legal de MAGNO COUNTRY CLUB S.A.S con identificación tributaria No 901.633.201-9, solicitó a Corpocesar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para beneficio del proyecto Magno Country Club localizado en la Vereda Monserrate en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que mediante oficio CGJ-A- 0071 del 2 de marzo de 2023, con reporte de entrega de fecha 3 de marzo del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 23 de mayo de 2023 con radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 04975, se recibió comunicación procedente de la empresa Ambientales Proactivos INPROACT SAS, presentando “desistimiento del trámite de exploración de aguas subterráneas y permiso de vertimientos del proyecto Magno Country Club al no responder a tiempo los requerimientos ...”.

Que la empresa Ambientales Proactivos INPROACT SAS, no figura como titular del trámite iniciado a nombre de MAGNO COUNTRY CLUB S.A.S, por lo que no tendría facultad para hacer tal petición.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido, presentada por la sociedad solicitante.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración en beneficio del proyecto Magno Country Club localizado en la Vereda Monserrate en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 032-2023.

0367 14 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en beneficio del proyecto Magno Country Club localizado en la Vereda Monserrate en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por MAGNO COUNTRY CLUB S.A.S con identificación tributaria No 901.633.201-9.

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de MAGNO COUNTRY CLUB S.A.S con identificación tributaria No 901.633.201-9 o a su apoderado legalmente constituido.

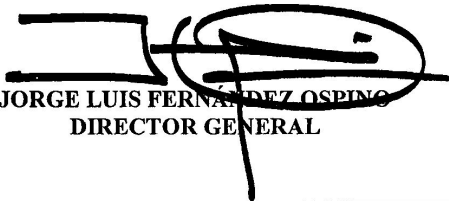
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

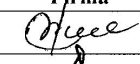
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 14 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó-(Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 032-2023